

Nº 14
Fecha: Abril 2009
Depósito Legal VA- 87/2001



PARTE OFICIAL DE GUERRA

En el día de hoy.....No, no vamos a reproducir el parte oficial de guerra correspondiente al día 1º de Abril de 1939, pero en nuestro boletín nos hemos propuesto mantener al día en cada publicación, los últimos datos de la guerra, es decir, de la crisis.

Entre las últimas razones de mentiras, citamos:

-David Vegara, el día 10/12/08 *"No va a decrecer el P.I.B. en el año 2009 y no entraremos nunca en deflación"*.

-Pedro Solbes, el día 19/01/09 *"España crecerá en 2010 y no llegaremos a los 4 m. de parados"*.

-Rodríguez Zapatero, el día 19/12/08 *"El empleo iniciará su recuperación en Primavera de 2009"*.

La realidad al 20 de Abril de 2009, es:

-La situación de España es aterradora y será un proceso de ajuste doloroso, que durará 5 años (Paul Krugman 14/3/09)

-El Gobierno no ha tomado ninguna medida que genere confianza (Claudio Boada 19/04/09).

-La **crisis en España**, será larga y severa y llevará 3,5 años recuperar el crecimiento (FMI, en 5 días 17/04/09).

-Mes de Marzo 2009, en **deflación**, -0,1%

-**Ejecuciones hipotecarias**, en **2007**, 25.943; en **2008**, 58.686; en **2009**, 86.681 y en **2010**, 121.006 (según el C.G.P.J. en el Mundo 14/04/09).

- **Nº de parados: 2009**, el 20% y en **2010**, el 22% (Según CEOE). El 17,1% en **2009** y el 19,4% en **2010** (4,7 m. parados, según Banco de España en 5 días el 4/4/09).

- **P.I.B.**, -4,5 en **2009** y -1,1% en **2010**. (La creación de empleo, se genera a partir de un crecimiento entre el 2% y el 2,5%).

- **Morosidad**, 4,18%, pero en promotores, es el 6,04%; en constructoras, el 4,95%; créditos personales, el 15% y en hipotecarios personales, el 4%; comercio, 6,4% y telef.móvil, el 3%.

- El **Turismo**, ha generado en S.Santa, una ocupación media del 75%, lo que supone un 10% menos, a pesar de una bajada de precios de más de un 10%. En general **los servicios** han disminuido sus ventas un 18,7% y el **comercio** un 21,6%, en el interanual a febrero.

-El **endeudamiento**, ha pasado de 962.333 M.€ a empresas y 802.258 M. € a familias en **2007**, a 1,42 billones € (130,3% del PIB) a empresas y 907.000 M.€ a familias (83,2% PIB) a familias, en **2008**.

-**Constitución de sociedades**, un 36,1% menos en Febrero **2009**, respecto de Febrero de **2008**, con un 41,7% menos de capital social.

-**Vehículos comerciales**, un 58,8% en el 1º trimestre de **2009**, respecto del mismo período de **2008**.

-**Índice de Producción Industrial**, un 22% menos Febrero **2009**, respecto de **2008**.

-**La cobertura de insolvencias**, ha pasado del 326% en Abril de **2005**, al 59,15% en Febrero **2009** (69,08% Bancos y 50,05% Cajas de Ahorro).

- 135 **Comercios**, cierran cada día en España.

Sumario

Parte oficial de guerra	1
¿Una ley para el aborto ? Parte I	2
Novedades legislativas.....	3
El mundo está loco, loco, loco	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto. de reconocimiento de deuda	9
Páginas de Internet.....	10

¿UNA LEY PARA EL ABORTO? PARTE I

Si, porque ahora no la hay, amigo lector, lo que hay es una despenalización del delito de aborto en algunos casos. Y no es lo mismo.

La precisión terminológica es necesaria y denota también un componente ideológico muy importante, que suscita una enorme polémica pues mientras unos consideran el aborto un derecho, otros lo consideran un delito punible en todos los casos.

Lo cierto es que la reforma del viejo artículo 417 bis del código Penal se produjo hace 23 años y desde entonces ningún gobierno, de un signo o de otro, se ha atrevido con el tema. En 1998, gobernando el PP, hubo una propuesta de la izquierda para ampliar el aborto, pero ésta se perdió en la votación parlamentaria.

Desde 2004, tras la primera legislatura sin reforma alguna, en el programa electoral del PSOE para las elecciones de 2008, la promesa electoral de reforma estaba redactada de forma ambigua y condicionada a una "demanda social visible".

Esa pretendida demanda social, parece que se ha producido tras la clausura de varias clínicas abortistas en Madrid y Barcelona en el pasado año y tras el empuje de cierto sector del PSOE y ciertos colectivos de mujeres de la sociedad.

Muy recientemente, en febrero de este año, una Subcomisión del Congreso de los Diputados, la del aborto, ha elaborado un *documento de conclusiones* sobre el asunto, que pretenden sea finalmente una futura ley del aborto. El texto, al que se opone el PP, la iglesia católica, un sector importante de la población y un buen número de juristas, ha provocado una polémica sin precedentes. No eran más que unas conclusiones de una subcomisión, pero el efecto deseado se consiguió, la demanda social para la reforma empieza a provocarse.

Al debate enconado contribuyen, no sólo el texto de las conclusiones en sí, sino de una parte, las declaraciones posteriores

de los opositores a esta reforma, las manifestaciones de los católicos en contra de ellas y de otra parte, las demandas de los sectores más a la izquierda del PSOE y las organizaciones feministas.

El 2 de abril el nuevo Ministro de Justicia acogiendo estas tesis feministas manifiesta que *"Debemos ser conscientes de que una mujer de 16 años puede contraer matrimonio, decidir ser madre o permitir una operación a corazón abierto, con su solo consentimiento, debemos reflexionar si también debe o puede abortar sin el consentimiento o conocimiento de su padre"*.

Ese mismo día, la Ministra de Igualdad, se reúne con las asociaciones de mujeres y les promete volver a discutir con ellas el *anteproyecto de ley de interrupción del embarazo, salud sexual y reproductiva* (sic), cuando esté redactado y declara que la materia se debería impartir en las aulas, regular la objeción de conciencia de los profesionales médicos y limitar el plazo para abortar en la 22 semanas en casos de malformación fetal y riesgo para la madre.

El debate se sigue avivando, quizá artificialmente, y la carga ideológica de la futura propuesta es clara. Los términos manejados por la Administración, derecho al aborto, derechos reproductivos de la mujer, estrategia global de salud sexual... denotan una claro posicionamiento en las tesis feministas.

Pero todo choca con la realidad jurídica del Código Penal y de la Constitución y la doctrina legal fijada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 53/85, esencial en la materia, pues si bien resolvió que ese art. 15 no protege al *nasciturus*, si estableció que es algo que merece tutela jurídica, por ser un *"tertium existencial"* cuya vida constituye un bien jurídico protegido. Y es por ello, por lo que a nuestro juicio, en España no cabe ni un aborto libre, ni una ley de plazos sino una despenalización en ciertos supuestos o indicaciones, que es lo que ya hay.

Como hemos dicho, estamos en la fase de debate previo, sin siquiera anteproyecto de ley, pero como el tema da para mucho, en el próximo boletín volveremos sobre ello para explicarles a ustedes la legislación que tenemos, la que se pretende tener y la que es posible en nuestro ordenamiento jurídico.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Acuerdo** de 26 de marzo de 2009, del Pleno del **Tribunal Constitucional**, que modifica parcialmente el de 21 de diciembre de 2006, por el que se **regulan los ficheros automatizados de datos** de carácter personal (BOE, 08-04-2009)

- **Real Decreto 487/2009**, de 3 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el **Consejo de Consumidores y Usuarios**. (BOE, 08-04-2009).

- **Ley 3/2009**, de 3 de abril, sobre **modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles**. (BOE 04-04-2009).

- **Ley 2/2009**, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de **servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito**. (BOE, 01-04-2009).

- **Real Decreto-ley 3/2009**, de 27 de marzo, de **medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal** ante la evolución de la situación económica (BOE, 31-03-2009).

- **Real Decreto-ley 4/2009**, de 29 de marzo, por el que se autoriza la concesión de **garantías** derivadas de la financiación que pueda otorgar el **Banco de España a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha** (BOE, 29-03-2009).

- **Ley 1/2009**, de 25 de marzo, de **reforma** de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el **Registro Civil**, en materia de **incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003**, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad (BOE, 26-03-2009).

- **Real Decreto 167/2009**, de 13 de febrero, por el que se dispone la

creación y constitución de 15 juzgados para la mejora de la jurisdicción mercantil, dentro de la programación del año 2009 (BOE, 03-03-2009).

- **Real Decreto-ley 1/2009**, de 23 de febrero, de **medidas urgentes en materia de telecomunicaciones** (BOE, 24-02-2009).

- **Orden JUS/206/2009**, de 28 de enero, por la que se aprueban **nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales** de los sujetos obligados a su publicación. (BOE, 10-02-2009).

- **Real Decreto 96/2009**, de 6 de febrero, por el que se aprueban las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas** (BOE, 07-02-2009).

AMBITO AUTONOMICO

- **BOCYL 11/03/2009** Orden EYE/504/2009, de 5 de marzo, por la que se convocan **subvenciones** para el año 2009, dirigidas a **fomentar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad**, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo.

- **BOCYL 02/03/2009 LEY 1/2009**, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de **Prevención Ambiental de Castilla y León**.

- **BOE 17/1/2009: Ley 10/2008**, de 9 de diciembre, de **carreteras de Castilla y León**.

- **BOCYL 22/1/2009: Orden EYE/2272/2008**, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el «**Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Castilla y León** para el año 2009».

- **BOCYL 29/12/2008 LEY 17/2008**, de 23 de diciembre, de **Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial** y del Ente Público **Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León**.

EL MUNDO ESTÁ LOCO, LOCO, LOCO

Gracias a Dios, que dicen que aprieta pero no ahoga, el Consejo de Ministros ha concedido el indulto a la madre condenada a 67 días de cárcel y a la prohibición de acercarse a su hijo de 12 años en un año y 67 días por darle un bofetón y agarrarle del cuello.

Los hechos, que sucedieron el 6 de octubre de 2006 tuvieron lugar en Pozo Alcón, cuando la madre recriminó a su hijo, de 10 años, porque no había hecho los deberes del colegio, a lo que el menor le respondió tirándole una zapatilla y corriendo a encerrarse en el cuarto de baño. La madre consiguió abrir la puerta y, tras agarrar al niño del cuello, le dio un golpe detrás de la cabeza que hizo que se golpeará la nariz contra el lavabo y sangrara.

En base al mismo, esta madre no deberá cumplir la pena de alejamiento con la condición de que en los próximos dos años no cometa ningún otro delito. Desde luego, como el niño haya salido "listillo", por no decir otra cosa, la tiene contra las cuerdas, ¡por que mira que si vuelve a cometer otra vez tan terrible delito!...más la vale dejarse dar los zapatillazos que su hijo tenga a bien y por supuesto no forzarle a hacer los deberes ya que seguro que con 12 años que este tiene, él sabrá cuando deba hacerlos y cuando no.

Tampoco deberá entrar en la cárcel ya que al carecer de antecedentes penales y ser una pena inferior a dos años se le concederá la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, pero ¿qué castigo es sin duda más doloroso para una madre? ¿67 días de cárcel o dos años pensando constantemente en que no vas a poder acercarte a tu hijo en 432 días?, no vas a poder consolarle si sufre, educarle, aconsejarle, vas a estar ajena a cuanto le concierna....

Para más tortura, para la madre y también, por supuesto, para el hijo, en la primera sentencia María del Saliente Alonso Martínez, de 37 años, había sido condenada a 45 días de prisión y a un año y 45 días de alejamiento, y esta fue elevada al no haberse tenido en cuenta que los hechos habían ocurrido dentro del domicilio familiar, lo que obliga, según el Código Penal, a aplicar la pena en su mitad superior.

Según las sentencias, estaba acreditado que la madre *"cometió un acto de agresión contra su hijo al cogerle del cuello para levantarlo del suelo y darle un tortazo en la cabeza"*, y se cumplían *"todos los requisitos del maltrato, aun cuando hubiese sido la única agresión cometida"*, ya que el niño se golpeó la cabeza contra el lavabo y sangró por la nariz.

La sentencia también reconocía que el niño tenía un carácter "difícil" y era "desobediente" en el colegio, lo que era motivo de nerviosismo para la madre.

Tengo dos hijos a los que quiero, como tantas madres, más que a mi vida. No puedo imaginar mayor dolor que verles sufrir, por poco que sea, y son, tengo la suerte de poder decirlo, niños buenos, obedientes y cariños. Pues ¡con todo y con eso más de una se han llevado!, ¿qué madre no ha sido sacada alguna vez de sus casillas?

El problema reside en que el Código Penal obliga a aplicar la pena de alejamiento cuando se da una condena de estas características, son aspectos indisociables y el Juez no puede elegir entre aplicarla o no, solamente puede decretarla porque así está establecido legalmente.

Esto significa que el caso de esta madre de Pozo Alcón se puede volver a plantear no una, sino muchas otras veces mientras que la medida de alejamiento no sea potestativa para el magistrado

Es evidente que la noticia suscitó alarma social y todo tipo de reacciones: desde quien entiende que la fuerza es la mejor, por no decir única manera de educar a un menor "difícil"; a quien sostiene que "si nos sorprendemos de esta sentencia estaremos retrocediendo a los tiempos en los que la gente se sorprendía cuando se condenaba a un hombre por pegar a su mujer", como dijo José Luis Calvo, portavoz de Prodeni (Pro Derechos del Niño y la Niña) quien muy amablemente compara a las mujeres con niños o adolescentes, necesitados de educación y faltos de madurez. No cabe duda de que, esta lucha contra la lacra de la violencia de género, está llevando al legislador a cometer errores que han de ser solucionados antes de que se de realmente el caso de que una madre o un padre puedan ser alejados de su hijo, aun en contra de la voluntad de este y del sentido común.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

RIQUEZA DE LAS FAMILIAS

(Gaceta de los Negocios 23/2/09 y 27/3/09)

La riqueza familiar hasta septiembre 2008 se redujo desde el 93,4% hasta el 70,3% del PIB, (766.000 m. de €), perdiéndose 251.800 m. de €, (41,9 billones ptas) que supone aproximadamente 25.000 € por hogar.

El reparto de la riqueza familiar es:

- Participaciones en fondos..... 42,4%
- Depósitos 33,5%
- Reservas Técnicas Seguros 13,5%
- Efectivo 4,6%
- Otros valores 2,5%
- Varios 3,4%

Los hogares españoles reducirán el gasto hasta en 25.000 m. de €, más otros 70.000 m. de € por el frenazo del crédito, lo que supone en total 95.000 m. de € y a su vez, teniendo en cuenta que existen **16,2 millones de familias, supone un total de 5.864 € por familia.**

El descenso del consumo obligará, a una reducción del PIB en 32.700 m. de € en 2009, de los que el 75% corresponderá a descenso del consumo familiar.

CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA CRISIS

(El Mundo, 04/03/09)

De los casi 4 millones de desempleados, **1.133.000** están ya sin ingresos y otras **400.000** más están previstas antes del verano.

La Seguridad Social ha perdido **1.139.514 afiliados en un año**, lo que supone a finales de febrero, una afiliación de **18.075.777** de trabajadores y **1.317.820** empresas censadas al último día del mes.

Los gastos totales del seguro de paro crecieron en un año un 63% y **la cuantía mensual por beneficiario se situó en 1.068 €**

FEDEA y La EPA (5 Días, 19/02/09) en el último trimestre de 2008, estiman que **las personas que encontraron empleo llevaban desempleados:**

- 22,6% menos de 1 mes.
- 30,8% de 1 a 3 meses.
- 16,2% de 3 a 6 meses.
- 15% de 6 meses a 1 año.
- 15,4% más de 1 año.

Estas cifras se irán desplazando, lamentablemente hacia una mayor duración durante 2009 y 2010, ya que la creación de empleo no se producirá hasta muy entrado el 2011, con incrementos superiores al 2% del PIB.

El Mundo, 29/03/09, daba un resumen escalofriante de las cifras del deterioro:

-4.810 parados más cada uno de los 183 días transcurridos entre la primera y la segunda cumbre del G-20 (15/11/08 a 2/04/09).

-190 afiliados menos por hora a la Seguridad Social en las 3.312 horas de intervalo.

-706 empresas dejaron de cotizar cada día porque han sucumbido ante la crisis.

-827.000 hogares con todos sus miembros en desempleo.

Una consecuencia directa de la crisis, es el **incremento de la economía sumergida** que afecta ya a un 23% del PIB (240.000 m. de €) y a un millón de trabajadores.

LA VIVIENDA

(La Gaceta de los Negocios 16/01/09)

Según los datos de Richard Ellis, Aguirre Newman y ASPRIMA, aproximadamente el coste de construir una casa está distribuido de la siguiente manera:

- Suelo 38%
- Materiales de construcción 22%
- Trámites 8%
- Bº Promotor, antes de impuestos 32%

El Servicio de Estudios del BBVA estima (Norte de Castilla 20/12/08), que el precio de las casas caerá el 25% hasta el 2011 (2% en 2008; 5% en 2009; 8% en 2010 y 10% en 2011).

El stock de viviendas en 2009 se cifra en 1.400.000.

UBS (La Gaceta 10/12/08) considera que el precio medio de la vivienda en España a finales de 2008 estaba sobrevalorado en un 60%; el 30% en Holanda e Irlanda; el 25% en Reino Unido y el 17% en Italia y Francia.

SUBVENCIONES A SINDICATOS

(ABC, 22/03/09)

Los Sindicatos recibieron en 2008 en régimen de concesión directa 21.099.290 €, casi 3.500 m. de las antiguas pesetas, de los que 5.300.790 € por participar en Órganos consultivos y 15.798.500 € por financiación y compensaciones económicas. De dicha cantidad total, CCOO se lleva 6.446.508,86 €

(el 40,8%) y UGT 6.092.257,09 € (el 38,56%). El resto de los Sindicatos perciben:

-ELA-STV, 513.377,49 €, un 3,25%.

-USO, 499.424,70 €, un 3,16%.

-CSI-CSIF, 373.459,08 €, un 2,38%.

-CIG, 299.718,73 €, un 1,9%.

-LAB, 230.913,36 €, un 1,35%.

-CGT, 213.658,77 €, un 1,35%.

-Otros, 1.126.189 €, un 7,13%.

A estas cifras, es preciso añadir las que perciben los Sindicatos en cada Comunidad Autónoma, que según cálculos estimados supone una media de 450.000 € por Comunidad, más el ahorro que supone el mantener una infinidad de "liberados", con cargo a las empresas.

Por contra, la afiliación sindical española es de las más bajas, aproximadamente un 15% frente a:

-Finlandia, el 76%.

-Dinamarca, el 74%.

-Noruega, el 54%.

-Austria, el 37%.

-Italia, el 35%.

-Media OCDE, el 35%.

-Reino Unido, el 31%.

-Alemania, el 25%.

-Australia, el 25%.

-Portugal, el 24%.

-Nueva Zelanda, el 23%.

-Japón, el 22%.

-Estados Unidos, el 13%.

-Francia, el 10%.

En 1970, se estimaba la afiliación española en un 27%.

A pesar de la baja afiliación, los Sindicatos fijan las condiciones laborales del 90% de los asalariados, lo cual es una paradoja. Que cada uno saque sus consecuencias.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

LA FALTA DE COMUNICACIÓN DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE, (TRADE), A SU CLIENTE DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARSE EMPLEADOR A LOS EFECTOS DE LA LEY 20/2007 NO PUEDE CAUSAR INAPLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO. (Sta. Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede de Valladolid, de 29/10/2008).

En el presente supuesto, un TRADE no comunica al cliente para el que trabaja que cumple con los requisitos legales para considerarse Empleador a los efectos de la Ley 20/2007, que regula ésta novedosa figura jurídica, al establecer la Ley que en los contratos anteriores a la misma, el TRADE deberá comunicar tal circunstancia a su empleador en un periodo concreto que se incumple.

Presentada reclamación ante el Juzgado de lo Social, éste incumplimiento es considerado causa de incompetencia de jurisdicción por parte del Orden Social. El TRADE recurre en Duplicación y la Sala de lo Social del TSJ le da la razón y declara que al tratarse la competencia jurisdiccional de una cuestión de orden público, no puede quedar al arbitrio de una de las partes, por lo que un eventual incumplimiento de comunicación nunca determinará la alteración de la regulación jurídica aplicable entre el TRADE y su cliente.

EL PACTO EN UN E.R.E. DE PERCIBO POR LOS TRABAJADORES AFECTADOS DE INDEMNIZACIÓN SUPERIOR A LA Estrictamente LEGAL AFECTA AL CÁMPUTO DE INGRESOS ANUALES DE DICHS TRABAJADORES TAMBIEN A LOS EFECTOS DEL CÁMPUTO DEL DERECHO A UNA PRESTACIÓN ASISTENCIAL SALVO QUE LA EMPRESA SOMETIDA AL E.R.E. PERTENEZCA A UN SECTOR EN REESTRUCTURACIÓN. (Sta. Sala 4ª del T.S. de 03/12/2008).

A una trabajadora afectada por un E.R.E. le es denegada una prestación asistencial por el INEM sobre la base de que su retribución, computando el exceso de indemnización legal percibido en el E.R.E.,

supera el umbral del 75% del SMI necesario para cubrir el requisito de carencia de rentas. Recurrída la Sentencia por parte de la trabajadora, finalmente el T.S. dá la razón al INEM y establece el cómputo de ésta sobreindemnización a no ser que la empresa en la que se practica el E.R.E. pertenezca a un sector de los incursos en reestructuración, definidos como tales en el ámbito de la Unión Europea y realizado con posterioridad al 26 de mayo de 2002, fecha a partir de la cual, la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 45/2002 excluye para los sectores en reestructuración cualquier indemnización percibida como consecuencia de un E.R.E.

INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. DIFERENCIAS CON EL CONTRATO DE AGENCIA Y VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES EXCLUYENTES DE INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA TRAS LA EXTINCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONCEDENTE. (Sta. Sala 1ª T.S. de 21 de enero de 2009).

En ésta interesante sentencia de la jurisdicción civil, se analizan por parte del Tribunal Supremo las diferencias existentes entre el contrato de agencia y el contrato de concesión, en el que una parte, el concedente, otorga a otra, el concesionario, la distribución de sus productos. Las conclusiones del T.S. son que a los contratos de concesión no puede aplicárseles sin más y con carácter objetivo la Ley 12/92 del Contrato de Agencia, toda vez que entre uno y otro modelo contractual existen notables diferencias. De entrada, en el contrato de concesión el concedente suele cargar con importantísimas campañas publicitarias de las que se lucra completamente el concesionario, que habitualmente se limita a publicitar la marca y no su propia denominación social, siendo lo común que el cliente manifieste fidelidad a la marca, no al concesionario. Para que haya derecho a la compensación por clientela debe probarse que el concesionario ha generado una red de clientes que puede seguir aportando beneficios sustanciosos al concedente, (aumento sensible de compradores o de usuarios habituales). Por todo ello, entiende el T.S. válidos los pactos contractuales que excluyan el derecho al percibo de ésta indemnización.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS DE EMPRESAS. NECESIDAD DE ARMONIZAR LAS PRETENSIONES A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA. (Sta. Sala III T.S. de fecha 01/07/2008).

En el presente supuesto, la empresa reclamante formula solicitud administrativa de Expediente de Regulación de Empleo, (ERE), de forma individual, a pesar de pertenecer a un grupo de empresas. No obstante lo cual, la documentación aportada al ERE, en concreto la Memoria justificativa de las causas del referido ERE, tiene un alcance global a todo el grupo de empresas. Para el T.S. ello no resulta adecuado, toda vez que con ello la empresa elude la explicación oportuna de las causas individualizadas en las que basa y ampara su pretensión al privar de posibilidad de comprobación individualizada a la Administración de que las causas alegadas por la empresa concurren en la empresa afectada y no solo en el Grupo globalmente considerado.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA Y CONSIDERACIÓN DEL MOMENTO EN QUE LA MISMA SE INCORPORA AL NEXO CONTRACTUAL COMO DERECHO ADQUIRIDO. (Sta. de la Audiencia Nacional de 28/04/2008).

Siguiendo doctrina del propio T.S., señala la A.N., conforme dispone el art. 3.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, que para que pueda sostenerse la existencia de una condición más beneficiosa es preciso que ésta se haya adquirido y disfrutado en virtud de la consolidación del beneficio que se reclama, por obra de una voluntad inequívoca en el empleador de otorgar la misma, de modo que se aprecie un acto de voluntad constitutivo de una concesión o del reconocimiento de un derecho, a la par que se pruebe la voluntad empresarial de atribuir a los trabajadores una ventaja o un beneficio social superior a los establecidos legal o convencionalmente en la regulación contractual del trabajo. Debemos por ello añadir que ésta voluntad debe igualmente ser clara e inequívoca con carácter indefinido de futuro y no corresponder, por tanto a situaciones coyunturales con una temporalidad subyacente.

NULIDAD DE CLÁUSULA CONTRACTUAL RELATIVA AL PACTO DE NO COMPETENCIA POSTCONTRACTUAL. (Sta. de la Sala 4ª del T.S. de 15 de enero de 2009).

El Tribunal Supremo estima el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina interpuesto por los demandantes contra la Sentencia que declara la validez del pacto y que declaraba asimismo la liberación de dicho pacto por decisión unilateral de la empresa.

Entiende el Alto Tribunal que el pacto de no competencia para después de extinguido el contrato de trabajo, requiere para su validez y licitud, aparte de su limitación en el tiempo, la concurrencia de dos requisitos: por una lado, que se justifique un interés comercial o industrial por parte del empresario y de otro lado, que se establezca una compensación económica a favor del trabajador.

Nos encontramos pues ante obligaciones bilaterales y recíprocas cuyo cumplimiento, no puede quedar al arbitrio de una sola de las partes por aplicación de lo dispuesto en el art. 1.256 del Código Civil.

LA INTIMIDACIÓN A UN TRABAJADOR AMENAZÁNDOLE CON ACCIONES CIVILES Y PENALES CUANDO HA INFRINGIDO GRAVEMENTE SUS DEBERES LABORALES A FIN DE CONSEGUIR DEL MISMO UNA BAJA VOLUNTARIA EN LUGAR DE LLEGAR A UN DESPIDO DISCIPLINARIO NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO. (Sta. Sala 4ª T.S. de 13 de mayo de 2008).

Señala el T.S. en ésta sentencia que la obtención de una baja voluntaria de la empresa por parte del trabajador que ha incumplido sus obligaciones laborales y que ha podido incluso cometer delitos, bajo la amenaza, precisamente, de cursar la oportuna denuncia penal y reclamación civil de daños y perjuicios no es causa constitutiva de coacción, por lo que el trabajador que así asume la baja lo hace con el control consciente de su voluntad y no puede alegar posteriormente vicios del consentimiento o vulneración de derecho fundamental de clase alguna. Todo ello, debido a que para que la amenaza de la empresa pueda considerarse coactiva debe contener un matiz antijurídico o ilícito.

CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En Valladolid a uno de abril de 2009.

REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, en representación de la mercantil **ZZZZZ S.A.**, con poder suficiente para este acto y vigente, y con domicilio en la calle de Valladolid.-----

Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal para contratar, formalizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

A.- Que **DON XXX** es propietario de la mercantil **ZZZZZ S.A.** inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid nº 0, al tomo, libro, folio, dedicada a la venta de muebles para la vivienda.

B.- Que **DON YYY** compró a la mercantil **ZZZZZ** una serie de muebles (sofá, mesa comedor, seis sillas y un mueble aparador) por valor de **seis mil euros (6000 €)**.

C.- Que como consecuencia de ello **DON YYY** entregó a Don XXX la cantidad de **tres mil euros (3.000 €)** en concepto de primer pago por la compra de los referidos muebles, debiendo llevar a cabo un segundo pago de los otros tres mil euros a los sesenta días naturales desde la entrega efectiva de los muebles en su vivienda.

D.- Que llegado el día de pago de la segunda cantidad, **DON YYY** no ha podido realizarlo, reconociendo que adeuda la cantidad de tres mil euros (3.000 €) a la empresa **ZZZZZ S.A..**

Por todo ello, firman el presente contrato, que se regirá por los siguientes:

PACTOS

Primero.- Que **reconoce adeudar** a la mercantil **ZZZZZ S.A** la cantidad de tres mil euros (3.000 €) en concepto de segundo pago de la compra de los muebles antes citados.

Segundo.- Que el pago de la deuda se realizará de la siguiente forma:

+ En este acto recibe la cantidad de 1.000 euros en efectivo, sirviendo la firma del presente contrato como el más eficaz recibo.

+ El resto de la cantidad (2.000 €), se pagará en cuatro plazos mensuales de quinientos euros (500 €) cada uno, empezando desde el segundo mes de la firma del presente contrato, y siempre dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente nº 000 de la entidad bancaria BBBBBB, sirviendo dicho ingreso como recibo de pago.

Tercero.- Si **DON YYY** no pagara alguno de los plazos establecidos en el presente documento, este contrato se daría por resuelto, debiendo **DON YYY** pagar el total de la deuda pendiente, pudiendo proceder judicialmente contra él, siendo de cuenta y cargo del deudor, todos los gastos, honorarios y costas, incluidos los de Abogado y Procurador de los Tribunales, incluso en el supuesto de que no hubiere condena judicial en costas.

Cuarto.- Quedan sin efecto ni valor alguno todos cuantos documentos hayan firmado las partes con referencia a la compraventa y en especial el contrato firmado con fecha 00/00/00.

Quinto.- Que ambas partes, con renuncia de su fuero propio si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de para cualquier discusión litigiosa dimanante del presente contrato.

Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha a los que en el encabezamiento se ha hecho referencia.

DON XXXXX

DON YYYYY

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.seg-social.es Interesante web de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que informa de sus prestaciones, los requisitos, condiciones y duración de las mismas, los diferentes regímenes de afiliación etc. Incluye asimismo una oficina virtual, que permite realizar numerosas consultas y gestiones, que anteriormente se debían realizar de forma presencial, en cualquier de sus ventanillas.

Valoración 7 sobre 10.

www.todoregalos.net Página especializada en la comercialización de regalos de empresa, publicitarios y promocionales, que ofrece un amplísimo catálogo virtual de productos y regalos, divididos en diversas secciones. Ofrece la posibilidad de solicitar presupuestos a medida, recibiendo el mismo sin ningún compromiso y en un breve espacio de tiempo.

Valoración 8 sobre 10.

www.060.es Portal de la Administración general del Estado destinado a la relación del ciudadano con la Administración Pública. Permite realizar numerosos trámites on-line e incluye una serie de buscadores temáticos para localizar información sobre empleo público de todas las Administraciones, Legislación, ayudas y subvenciones, publicaciones oficiales y contratación pública.

Valoración 7 sobre 10.

www.canaljuridico.com Esta veterana web jurídica (creada en el año 2000), está dedicada a la prestación de servicios jurídicos on line. Incluye información jurídica sectorial, noticias jurídicas, jurisprudencia, legislación y un interesante y novedoso chat jurídico en el que para participar, únicamente es necesario darse de alta.

Valoración 8 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

**Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es**

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54

URGENCIAS : 626 983 910